

**JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Carrera 29 # 18-45. Bloque C Piso 3º PALOQUEMAO

ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA

(Sexta sesión)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Complejo Judicial Paloquemao – Sala 409 Presencial y por Videoconferencia-
Modalidad Teletrabajo - Lifesize

Hora iniciación: 9:28 a.m.

Hora finalización: 5:00 p.m.

PARTES E INTERVINIENTES:

RADICACIÓN:	70001600000020170110
NUMERO INTERNO	110013107010- 2017-00125
JUEZ	MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
FISCAL	VICTOR JULIO LOZANO LABRADOR
MINISTERIO PÚBLICO	RAUL GUTIERREZ ZAMBRANO
IMPUTADOS	OSCAR ALBERTO ROJAS YOPASA CARLOS ANDRES MORA CERON JAMES MADRID VALENZUELA JESUS CLEMENTE MUÑOZ JONATHAN AREIZA CAICEDO ELKIN FABIAN CONTRERAS RODRIGUEZ JOHAN FELIPE ORTIZ RESTREPO SAUL MANQUILLO BRUNO YESID LOZANO BOHORQUEZ MARIO ALEJANDRO VELANDIA RODRIGUEZ
APODERADO DE VICTIMAS	JORGE DANILO GUARIN POVEDA
DEFENSORES	HERNAN ALFONSO GONZALEZ MORENO (De Oscar Alberto) ASTRID ANDREA VILLALOBOS (De Carlos Andres) DEFENSORES LARRY HUMBERTO REYES RINCON (De Elkin, Mario, Jhonatan, Jesús y Joan) MIGUEL ANGEL DIAZ MONTAÑO (De Bruno) OMAR TORRES VALENCIA (De James) EDERY PIEDAD MONTOYA MURCIA (De Saúl)
DELITOS:	FAVORECIMIENTO AL HOMICIDIO, OCULTAMIENTO, ALTERACION O DESTRUCCION EMP
OCCISO	FRANCISCO JAVIER OCAMPO CEPEDA
RADICACIÓN:	76001600000020170110 N.I. 2017-0125
AUTORIDAD ORIGEN:	FISCALIA 60 ESPECIALIZADA DNCV-DH-DIH BOGOTA

Video No. 1

(Record:01:45) Iniciada por parte de la señora Juez, dentro de la actuación de la referencia y cuya competencia se encuentra asignada ahora a esta autoridad judicial a través del acuerdo No. 4959 del 11 de Julio de 2008 proferido por la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual fuera prorrogado con el acto administrativo de la misma Corporación, Acuerdo No. PCSJA21-11795 del 2 de junio de 2021 que prorrogó la medida hasta el 30 de junio de 2022.

Se deja constancia que la presente audiencia se realiza presencialmente desde el complejo Judicial de Paloquemao y a su vez virtual con los demás sujetos procesales e intervinientes por videoconferencia con las partes en virtud de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia COVID -19 y teniendo en cuenta los últimos acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura por medio de los cuales adopta medidas transitorias de salubridad pública a efectos de garantizar la administración de justicia y la prestación del servicio de los servidores de la rama judicial de manera preferente desde los domicilios de cada uno de los sujetos procesales e intervinientes.

(Record:03:24) Identificación de las partes. se presenta CAMILA POLANCO asistente del señor Fiscal, quien asiste como apoyo al señor fiscal desde el punto de vista logístico. Se deja constancia que inicialmente no asiste el apoderado de victimas por cuanto informo que está sin fluido eléctrico, que una vez se subsane ingresará a la audiencia, tampoco asiste el señor OSCAR ALBERTO ROJAS YOPASA al igual que JESUS CLEMENTE MUÑOZ, quien fue debidamente notificado en estrados para esta audiencia, los defensores indican que no tiene inconveniente en que se adelante la diligencia sin su presencia, están informados.

(Record: 15:45) Se continúa con la audiencia preparatoria, en la sesión pasada se finalizo con las solicitudes probatorias, se procede a dar continuidad al trámite de la audiencia preparatoria relacionado con lo establecido en el artículo 359 del CPP sobre la petición de exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba solicitadas tanto de la fiscalía como de la defensa para lo cual se le concede inicialmente la palabra a la Fiscalía quien refiere:

(Record: 16:20) Indica el señor fiscal que no son muchas las peticiones que va a dirigir al juzgado en cuanto a la práctica probatoria solicitada por la defensa. La primera de ellas se encamina a **solicitud de rechazo de prueba** por haberse incumplido el artículo 356 del Código de Procedimiento Penal en cuanto al descubrimiento probatorio y para agotar este acometido la fiscalía solo ha echado mano y esa será la base de la argumentación del registro de la primera audiencia preparatoria evacuada por este juzgado el día 30 de noviembre del año 2021 y lo mismo el registro y el acta de la tercera sección de la audiencia preparatoria el 9 de febrero del año 2022.

Efectivamente el 30 de noviembre de 2021 por parte de quien ejerció el descubrimiento probatorio de la defensa en el record 3 horas 23 minutos, 45 segundos se le concedió la palabra a la doctora Edery Piedad Montoya defensora del procesado Saúl Manquillo quien descubrió los siguientes elementos materiales de prueba: **Documentales:** 1. Copia de la minuta de guardia, 2. copia de la minuta de control de armamento, 3. Informe del perito de la unidad de investigación forense y 4. el video que realizaba el perito con imágenes.

Hasta ahí, llego el descubrimiento de la doctora Piedad que dio hasta el record 3 horas 26 minutos 38 segundos. Sin embargo la audiencia celebrada el 9 de febrero de 2022, en la enunciación probatoria además las cuatro pruebas que se relacionaron en el descubrimiento se hicieron diferencia a una adicional, que fue estipulada que fue el resultado de la prueba de grafología pero se adicionaron unas testimoniales que dan cuenta los registros no fueron descubiertas, referidas

concretamente a la enunciación de la doctora **Patricia Guevara García, Abdiel Cícar Moreno Velásquez, Richard Eduardo Gálvez, Javier Escarpetta, Saúl Manquillo**, y unos testigos compartidos con la fiscalía de nombres: **Héctor Alexander Giraldo Castrillón, Liliana María Zúñiga, Claudia Patricia Galvis, Víctor Manuel Ocampo, Jessica Ospina Restrepo, Juan Estaban Caro Zapata y Jovino Rengifo Martínez**. Ninguna de estas testimoniales fueron descubiertas al momento de la audiencia preparatoria.

Para tal efecto cabe reconocer según la jurisprudencia de la Corte Suprema en reiterada jurisprudencia que el desarrollo de la audiencia preparatoria se han reconocido una serie ordenada y consecutiva de pasos que pueden delimitarse de la siguiente manera: Primero, descubrimiento; segundo, enunciación; tercero, estipulaciones; y cuarto, solicitud y controversia. Estos pasos según la Corte evidentemente son preclusivos y la razón de ser dentro del debido proceso. Es por eso que el descubrimiento debe ser integral no necesariamente obedece según la Corte a la entrega o traslado de algún documento o entrevista por así decirlo para el caso que aquí nos ocupa, Si no que el descubrimiento integral abarca y comprende también de todos aquellos testimonios que la parte que los solicita en el juicio pretenda hacerlos valer.

(Record 22:10) Se presentan problemas de internet en Paloquemao.

VIDEO 2

(Record 07:08) Se reanuda la diligencia una vez solucionados los problemas de conectividad.

(Record 8:46) Se indica puntualmente cual fue la última parte del pronunciamiento del señor fiscal: es así como el descubrimiento probatorio debe ser integral, no obedece a la entrega de algún elemento material probatorio, el descubrimiento integral abarca la relación de los testimonios que la parte que los solicite pretende hacer vale, según lo que escucho la asistente del despacho.

(Record 09:10) El despacho le pregunta a los doctores Hernán, Astrid, Danilo, y Raúl que si la parte que narro la suscrita asistente alcanzó a hacer escuchada por ellos.

(Record 9:33) La directora de la audiencia indica que se retoma la audiencia desde la parte anterior, por lo que se continúa con la intervención del señor fiscal desde el punto que señalo la asistente del despacho.

(Record: 10:15) El fiscal indica que estas etapas que se desarrollan y que están previstas legalmente en virtud de lo consagrado en el art. 356 del Estatuto Penal son preclusivas y reflejan el principio de igualdad de armas. Las reglas de la audiencia preparatoria a las que están sujetos todos los sujetos procesales. Lo anterior no es una novedad sino una posición reiterada desde la Corte en las sentencias C-209-2007 del 21 de marzo que estudio la exequibilidad de algunos apartes del art. 356 del CPP. Análisis que también hizo la Corte Suprema en la sentencia del 25 de abril con radicado 26681del doctor Sigifredo Espinosa y la del 15 de junio de 2016 dentro del radicado 47666 de José Luis Barceló.

De acuerdo con la anterior jurisprudencia y el artículo 356 del CPP, es evidente que la acción por falta de descubrimiento no puede ser otra que el **rechazo** y así lo solicita la fiscalía respecto de las pruebas testimoniales enunciadas y solicitadas posteriormente de la doctora **Patricia Guevara García, Abdiel Cícar Moreno**

Velásquez, Richard Eduardo Gelves Albarracín, Javier Escarpetta, Héctor Alexander Giraldo Castrillón, Liliana María Zúñiga, Claudia Patricia Galvis, Víctor Manuel Ocampo Velasco, Jessica Alexandra Ospina Restrepo, Alexander Morales Reina, Juan Esteban Caro Zapata y Jovino Rengifo, conforme a la solicitud probatoria solicitada por la doctora Ederly Piedad Montoya Murcia.

Respecto de esta misma intervención de la doctora Ederly Piedad Montoya, la fiscalía debe hacer una solicitud adicional, está ya no a rechazo sino a una **inadmisión** conforme a las previsiones del Art. 375 del CPP, según esta norma el objeto material probatorio, la evidencia física, el medio de prueba deberá referirse directamente o indirectamente a los hechos o circunstancias relativas a la comisión de la conducta y sus consecuencias. Es por eso que en la solicitud probatoria debe hacerse una referencia clara a la pertinencia del medio en que se reclama con los hechos que pretende acreditarse en el desarrollo del juicio oral.

Indica el fiscal que echando mano del acta del 30 de noviembre de 2021 echa de menos una argumentación de pertinencia en cuanto al libro de armamento de la época de los hechos de la estación Mariano Ramos, a la copia de la minuta de guardia de la estación Mariano Ramos, al informe de perito adscrito a la unidad de investigación forense y a la historia clínica de Alexander Morales Reina.

Para ello el único sustento de la fiscalía es consultar el acta de la sesión de la audiencia preparatoria en la sesión anterior donde se hizo la enunciación de la solicitud correspondiente por parte de la defensa y efectivamente advertir que de ella se echa de menos ese juicio dialéctico y argumentativo de pertinencia que vincule estos elementos de juicio con los hechos y circunstancias que aspira acreditar la defensa en el trámite de la audiencia de juicio oral.

(Record: 15:30) Tiene la fiscalía observaciones frente a la solicitud probatoria del doctor **OMAR TORRES VALENCIA** defensor del señor **JONATHAN AREIZA CAICEDO** realizada en audiencia del 24 de marzo de 2022 respecto de dos testimonios, **Miguel Moncaleano y Andrea del Pilar Golgora Pinto** (12 y 13). **Solicita la inadmisión por falta de pertinencia** del art. 375 del CPP. Sustenta la fiscalía que la pertinencia se relaciona con los hechos y con el tema de prueba, cosa que no hizo la defensa. Señala la fiscalía que el sustento de la defensa es que estos testigos son los encargados del proceso 285 y por eso ellos podrán entregar todos los aspectos del proceso y su apreciación de los hechos de la madrugada, lo anterior para Miguel Moncaleano Ocampo. Para la testigo Andrea Gongora Pinto la defensa la relaciona con el proceso disciplinario 2013-028665, advirtió el defensor que ella se encargó del recaudo de la mayoría de las entrevistas y por eso puede extraer que fue lo que dijo James Madrid Valenzuela. La fiscalía indica que no hay relación entre estos testigos con los hechos propios que van a ser objeto del juzgamiento y desde luego aquellos que están claramente descritos como el juicio de pertinencia del art. 375 del CPP.

Respecto a la testigo Andrea Góngora Pinto que en el juicio puede transmitir lo que apreció o escuchó de cada uno de los testigos que como funcionario comisionado de instrucción hizo en el proceso disciplinario estaríamos frente a una prueba de referencia la que por eso tiene una sustentación diferente a la que se expuso al momento de la solicitud de la defensa. Por los argumentos anteriores la fiscalía **solicita la inadmisión de estos dos declaraciones.**

(Record: 20:16) En cuanto a la solicitud probatoria del doctor Larry Humberto Reyes Rincón quien es defensor de Elkin Contreras, Mario Velandía, Jonatán Areiza, Clemente Muñoz y Joan Ortiz. Respecto a lo anterior la fiscalía cita la audiencia de la audiencia anterior del 24 de marzo de 2022 y sobre eso la fiscalía solicita la inadmisión de tres pruebas testimoniales, estas son: **1.** la del teniente coronel **Miguel Ricardo Moncaleano**, funcionario de instrucción y jefe de control disciplinario. El sustento de la pertinencia por parte de la defensa de este testigo es que este funcionario narrará en el juicio la forma en que fueron narrados estos testimonios que se relacionan con los mismos hechos y el procedimiento empleado se esa refiriendo al trámite disciplinario, las actividades pertinentes para aclarar los hechos. No encuentra la fiscalía una relación directa de lo que pudo haber hecho el señor **Ricardo Moncaleano Ocampo** con relación con los hechos que son materia de discusión. Frente a este testigo estaríamos igual que el anterior, una prueba de referencia. **2.** En idéntico sentido pasa con la señora intendente **Andrea del Pilar Góngora Pinto**, quien para el fiscal también es una prueba de referencia. El juicio de percepción sobre los testigos corresponde únicamente a la valoración del juez en el trámite del juicio. **3.** También pasa con la señora patrullera **Clara Benavides** quien indicó la defensa que ella fue la encargada en realizar parte de los testimonios y puede acreditar aspectos perceptibles de los testigos., aspectos que no se relacionan directamente con los hechos de la acusación, esta testigo no fue sustentada no acreditada como perito, por tanto no nutre el juicio. **Respecto a estos tres testigos la fiscalía solicita la inadmisión por impertinencia.**

(Record 26:50) La fiscalía al respecto de las solicitudes del doctor **Miguel Ángel Díaz** no tiene observación alguna.

Tampoco de lo argumentado por la doctora **Astrid Villalobos**. Ni lo solicitado por el doctor **Hernán González**.

(Record 27:45) El representante de víctimas en uso de la palabra coadyuva a lo solicitado por la fiscalía.

(Record 29:30) El representante del Ministerio Público en uso de la palabra manifiesta que en cuanto a las solicitudes probatorias tanto de la fiscalía como de la bancada de la defensa, es en la audiencia preparatoria donde se hace una depuración del proceso a través del decreto de pruebas, pasar por el tamiz de la pertinencia, conducencia y utilidad. Indica que las pruebas presentadas por la defensa y la fiscalía son conducentes en la medida que son pruebas legalmente admitidas por la ley. Respecto a la pertinencia las pruebas cumplen son ese requisito. Aun así el ministerio público coincide en la solicitud de inadmisión en relación con lo solicitado por el doctor Larry respecto al teniente Miguel Moncaleano, la intendente Andrea del Pilar Góngora y la patrullera Clara Benavides.

Para este ministerio público es claro que los anteriores testigos solo pueden aportar información sobre su actividad como investigadores o recaudadores de la prueba testimonial en el proceso disciplinario y muy poco o nada sobre los hechos materia de investigación.

Indica que las personas que fueron a declarar en el juicio disciplinario van a declarar también en este proceso penal no había necesidad de las personas que recaudaron la prueba pues se trataría de una prueba de referencia. De esta manera no es necesario escuchar a los tres testigos, toda vez que si van hablar al contenido de lo que escucharon se trataría de una prueba de referencia.

Observa este despacho del ministerio público que los testigos de la defensa son también comunes ya solicitados por la fiscalía. Manifiesta el ministerio que la defensa ha cumplido con la carga argumentativa diversa a lo presentado por la fiscalía en la medida que si son comunes lo explica el auto penal 2814 de 2017 rad 307 de la Corte Suprema afirma que las pretensiones siempre serán diversas. En conclusión, el ministerio público considera que estos testigos deben ser declarados admitidos al proceso, tanto de la fiscalía como por parte de la defensa.

Igualmente los acusados son solicitados como testigos como de la fiscalía y la defensa, es un derecho que le asiste a los procesado en el evento que decida renunciar a su derecho a guardar silencio en cualquier momento del juicio.

(Record 38:10) Sobre los informes de policía judicial la Corte Suprema en su sala de casación ha establecido que estos informes no son prueba salvo que contengan información anexa, pero si pueden entrar al proceso para “refrescar memoria”, contrainterrogar al testigo o para desacreditar al testigo. Lo mismo pasa con las entrevistas.

Sobre la solicitud del perito homólogo debe entenderse que esta figura se demuestra ya en la práctica del juicio oral cuando por alguna causa de fuerza mayor, muerte o desaparición puede acudir el perito homólogo de lo contrario debe acudir el perito que realizo la experticia. En ese momento entra el perito homólogo para hacer el análisis de la valoración.

Salvo las declaraciones de inadmisión que presentó la fiscalía y que comparte el ministerio público debe decretarse la totalidad de la prueba solicitada por sujetos procesales (defensa y fiscalía). Además, explica el ministerio que si bien hay muchos testigos comunes la dinámica del juicio irá depurando cuales testigo o que preguntas son pertinentes ya en el momento de la práctica del testimonio y ahí se podrá hacer la valoración correspondiente.

Así las cosas el Ministerio Público debe decretarse la totalidad de la prueba solicitada por tanto por la Fiscalía y Defensa, salvo los tres testigos que debes ser inadmitidos en la petición probatoria del Dr. LARRY REYES.

(Record 38:10) Corresponde el turno a la bancada de la defensa quienes Los defensores acuerdan el orden de intervención, inicia el doctor HERNAN GONZALEZ.

(Record 44:00) Se le concede el uso de la palabra el al doctor **HERNÁN GONZÁLEZ** quien indica que se opone a las solicitudes de la fiscalía de una manera parcial de la siguiente manera:

No. prueba solicitada por Fiscalía en Audiencia	TESTIGO	CONTROVERSIA DEFENSA
	MARITZA MEDINA PORTILLA	En relación con la testigo Maritza Medina Portilla esta defensa se opone a lo solicitado por el fiscal por falencias

2	Policía Judicial Record 45:03: video 2	argumentativas a la pertinencia. Indica la defensa que el fiscal dijo que ella hará una inspección técnica a cadáver del 4 de agosto, un acta de inspección del 4 de agosto y un informe de investigación de campo del 4 de agosto que contendría una fijación fotográfica del lugar de los hechos. Argumenta la defensa que a partir de la sentencia con radicado No. <u>46153, que es una sentencia hito,</u> del 30 de noviembre de 2015 frente a la conducencia, pertinencia y utilidad. Indica está que la pertinencia tiene que ver con los hechos y es un asunto diferente al tema de prueba y la relación con los hechos jurídicamente relevantes. Una cosa es a lo que se van a referir los testigos (el tema de prueba) y otra es muy diferente es la relación que pueda tener ese tema de prueba con lo manifestado por el testigo con los hechos jurídicamente relevantes o ¿Por qué es importante que se escuchen esas manifestaciones con el hecho? Según la sentencia anterior respecto a la conducencia significa que conduzca a determinar un hecho. Por esta razón esta defensa solicita que se inadmita por falta de conducencia. En igual sentido el siguiente testigo. Al señalar testigo de acreditación de dos documentos iguales, por lo que son repetitivos los cuales son impertinentes. Nunca se escuchó la razón de pertinencia pues la manifestación genérica realizada por la fiscalía no la permite entender. La pertinencia debe buscarse a partir de la información que ella pudo obtener y la relación con los hechos jurídicamente relevantes. Al no cumplirse con dicha carga se genera la inadmisión. Por tanto hay una violación al debido proceso de carácter probatorio desde el descubrimiento y que exige manifestar una razón de pertinencia, por tanto la petición es de exclusión por ilegalidad art 356, 357 y 359, 375 y 376 del CPP. Bajo estos postulados procede con las siguientes oposiciones.
3		Inspección técnica a cadáver del señor Ocampo, acta de inspección del lugar de los hechos e informe de inspección de campo a lugar de los hechos que esta testigo hace con la testigo anterior se

	DIANA PATRICIA BUITRAGO Policía Judicial Record 49:25 video 2	indica que son repetitivos. Además, nunca se escucharon las razones de pertinencia. Frente a los tres documentos, nunca se explicó porque la inspección técnica a cadáver de BLANCO BARRERA es importante para el proceso. Se indicó qué eran, se describieron y se indicó a que se referían la prueba. Pero las razones nunca se escuchó afirma la defensa. Las razones son genéricas. Y estas no pueden ser entendidas como razones de pertinencias. No se explicó Por tal razón, la defensa frente a esta testigo se opone por impertinencia y se solicita su inadmisión. También, no se sabe qué relación quiere exponer frente del testigo con los hechos. La ley y la jurisprudencia frente a las solicitudes probatorias que se concretan en las audiencias preparatorias se subyace un debido proceso probatorio que parte desde el descubrimiento. En esta razón, si no hay una carga argumentativa de pertinencia esta defensa solicita una exclusión por ilegalidad, esto por haberse violado la normatividad específica que hace alusión a las solicitudes probatorias del art. 356, 356 y 359 del C.P.P. Condicionado con la testigo Maritzabel Medina.
4	JESSICA ALEXANDRA OSPINA Médico del hospital Carlos Carmona Record: 1:01:25 video 2	Indica el señor defensor que respecto a la testigo Jessica Ospina solicita una <u>exclusión por ilicitud</u> por el hecho de que se pretende con su testimonio se pretenda la incorporación de la historia clínica de Francisco Javier Ocampo y posterior ampliación y consigna de glosas. Esto debido a la argumentación sobre que ella era la médica de turno cuando llego el cuerpo sin vida del señor Ocampo Cepeda y por ese motivo la galena va a explicar la historia clínica. Dice la defensa que la historia clínica que es un documento que según la ley 23 y la ley 1751 es un documento que goza de reserva. Por tal motivo este documento solo puede ser usado en procesos judiciales si existe una autorización de su titular que aquí no ocurre pero tampoco hay una autorización de sus familiares como tampoco una orden judicial. La resolución 1995 de 1996 en su art. 14 dispone que en su historia clínica al

		usuario, al equipo de salud y a las autoridades judiciales. En ese sentido explica la defensa que la fiscalía no es una autoridad judicial. Añade la defensa que cuando una persona fallece la reserva de la historia clínica se mantiene. Por esta razón solicito su exclusión. Asimismo, para la defensa el testimonio es inconducente porque ella solo puede tratar sobre la fecha de su deceso, si estuvo allí. Pero no sobre la alteración de la escena porque ella nunca estuvo allá. No existe en el proceso acta de audiencia preliminar de búsqueda selectiva en base de datos control previo y posterior por tanto no obra autorización judicial para que la fiscalía acopie el documento y pretenda que se decrete para el juicio y sea acreditado por la médico que atendió al ciudadano y posteriormente su incorporación Hace alusión a la sentencia Corte Constitucional T 158 A de 2008 sobre el carácter reservado de la historia clínica de una persona fallecida. Art. 34 Ley 23 decreto 3380 de 1981. Resolución 1995 de 1999 expedida por el Ministerio para el manejo de las historias clínicas. La Fiscalía General de la Nación no es una autoridad judicial, Garantía derecho a la intimidad del núcleo familiar art. 15 C.N. Radicado 51882 - AP 948 -2018 del 7 de marzo de 2018 Ponencia Dra. Patricia Salazar asuntos probatorios en la audiencia. Historia clínica JAVIER OCAMPO CEPEDA y ampliación son en concreto ilícitas. Violación derecho a la intimidad art. 15 CN y al debido proceso en las modalidades propias del juicio. Art. 29 244 del CPP. Solicita exclusión por inadmisión. Además por las razones de penitencia inconducentes.
5	JORGE ENRIQUE MANZANO Medico Cofandi Record: 1:16:45 video 2	Mismas argumentaciones anteriores. Sigue la defensa sobre el testigo doctor Enrique Manzano. La defensa manifiesta que este testigo de la fiscalía acreditará la historia clínica del señor Holmes Oliverio Blanco, como también la hora probable en el que recibió el disparo el señor Blanco Barrera y cuánto tiempo pudo permanecer vivo. Como lo manifestó la defensa anteriormente con el testigo anterior son las mismas razones pero con la diferencia que es del

		señor Blanco Barrero. Estos argumentos no cumplen la conducencia porque el medico no estuvo ahí, y por lo tanto es una prueba de referencia. Por esa razón solicita la defensa la exclusión de la historia clínica del señor Blanco Barrera y el testimonio del médico Enrique Manzano. La pertinencia no compadece con la calidad del testigo.
7	JHON JAIRO GUARNIZO Investigador de policía judicial del CTI Record: 1:20:10	El funcionario del CTI Jhon Jairo Guarnizo, indica la fiscalía que estará encargado del informe ejecutivo de fecha 8 de agosto de 2013. Por lo anterior indica la defensa que los informes no ingresan al proceso, estos sirven como documentos orientativos de la actividad pero si lo que está dentro del documentos siempre y cuando esta información no conste en otro documento (anexo). No indico cual era el objeto de las entrevistas, tampoco se dijo si su objetivo era a efectos de refrescar memoria o impugnar la credibilidad de las personas que estaban citadas. Este informe tiene 19 actividades como: entrevistas, solicitud de cotejo técnico, labores de verificación o ubicación de víctimas, solicitud de las llamadas al 123 y central de la policía... dice la defensa respecto a lo anterior, ¿Dónde están las razones de pertinencia de cada uno de esos medios de conocimiento? Se pretendió incorporar 19 actividades pero cuando explico las razones de pertinencia de cada una de ellas. Este no es un documento de gran extensión para no explicar la pertinencia. En este sentido se solicita que se excluya por ilegales por no explicar por parte de la fiscalía las razones de pertinencia. Se viola el debido proceso probatorio
8	NAIRO ROBERTO MUÑOZ Investigador Policía judicial CTI Record: 1:28:43	Frente a la petición del señor Nairo Roberto Muñoz la defensa indica que ocurre lo mismo frente al testigo anterior. No se explica las razones de pertinencia por parte de la fiscalia. Dice la defensa que la fiscalía no observo razones de pertinencia, si dijo la conducencia pero no la pertinencia. Indica que la fiscalía dijo que este testigo iba a dar con la búsqueda de los familiares de la víctima pero no indico para qué es eso importante, no tiene

		relación con los hechos, no es útil. A este proceso no le sirve como este investigador como él busco a las víctimas. No es útil. Solicita inadmisión de este testigo por que no se indicaron las razones de pertinencia. No prueba ninguna de las teorías del caso.
9	ARMANDO ALVARES Investigador policía judicial Record 1:31:53	Respecto a la intervención del señor Armando Álvarez en el proceso, dijo la fiscalía que él estaría a cargo del informe de investigación de campo con el investigador anterior. La fiscalía da la razón de la inadmisión porque es un testigo repetitivo y por tal razón no debe ser decretado. Ajeno al objeto de prueba Por esa razón se solicita su inadmisión.
10	EDUAR RENE GARCÍA VELASQUEZ Técnico balístico Forense Record 1:34:00 video 2	La defensa se refiere al testigo de la fiscalía Edward Rene. La defensa no se va a oponer porque frente a este testigo la fiscalía sí cumplió la carga argumentativa de pertinencia, conducencia y utilidad. Entonces para la defensa se pregunta por que para unos testigos si hay carga argumentativa de pertinencia y para otros no. tema de prueba pertinente.
11	ESMERALDA CADAVID Investigadora Policía judicial CTI Record 1:36:10 video 2	Frente al testigo número 11 de la fiscalía la señora Esmeralda Cadavid ella es una testigo de acreditación y por eso tiene 10 indeterminaciones de lo que se pide. Por ejemplo, un oficio dirigido al GAULA – Valle, indica la defensa que las preguntas saltan diamantinamente porque este documento no dice: que fecha, que pide, quien lo firma, a quien va dirigido, etc., etc. Pretender la incorporación de una investigadora con ese patrón de indeterminaciones de lo que se pide va a terminar vulnerándose todo el artículo 376 del C.P.P. Esto genera peligro para este proceso por la confusión que esto genera. Por adolecer de la mínima información o descripción a que se refieren, absoluta indeterminación con los medios de prueba, lo que pretende probar y la relación directa con los hechos jurídicamente relevantes. Solicita que venga a indicar la actitud de los entrevistados no le aporta nada al proceso, ella no es la encargada de venir a decir lo que dijeron otros testigos. Como los oficios (Ejm. El suscrito por Eduardo Montealegre) suscritos por las víctimas o informes le ayudan o le

		aportan a la teoría del caso. Extraña la carga argumentativa Se solicita la exclusión por ilegales.
15	FRANKLIN JAVIER BURBANO Profesional universitario forense Record: 2:06:40 video 2	El señor Franklin Javier estaría a cargo de un informe de toxicología al señor Francisco Ocampo y otro a Holmes Oliverio. Dijo la fiscalía que la pertinencia de este estaba en saber si se detectó o no metanol en sangre. De una vez esta defensa porque es un caso parecido a saber de la señora Marisol Becerra (Solicitud 16), quien dijo que había hecho pruebas toxicológicas para hallar estupefacientes, cannabis o ácidos a los cuerpos de los señores Francisco Ocampo y otro a Holmes Oliverio. Respecto a lo anterior la defensa solicita la exclusión por ilicitud de esos testigos y de esos informes forenses. Porque violan la reserva de la historia clínica. No hay una autorización legal o judicial que son necesarios para presentar una historia clínica. Estos testigos analizaron información reservada que hace parte de la esfera de la intimidad de estos dos ciudadanos. Solicita su exclusión. Inadmisión.
17	JUAN CARLOS SEPULVEDA Policía Judicial Record: 2:11:20 video 2	Indica la defensa sobre el testigo de la fiscalía Juan Carlos Sepúlveda, del grupo de fotografía y video. Según la fiscalía él participó en una diligencia fotográfica al lugar que ocurrieron los hechos, allí se materializa el lugar, el sitio donde se recolecto la evidencia, la nomenclatura de las casas y algunos testigos. Solicita la defensa la exclusión de este testigo por ilegalidad. Porque a esa diligencia de inspección no fueron citados todos los procesados con los que se pretende aducir en juicio y ellos no estaban acompañados de su defensor para que se les respetará su derecho a la defensa.
19	LUIS FERNADNO BECERRA OROZCO Coordinador de estadística y de archivo Universidad Libre Record 2:14:50:	Indica la defensa sobre el testigo Luis Becerra, quien es coordinador de archivo de Comfenalco-Valle. En visto que hay otros testigos que van a testificar sobre lo mismo, por ende se torna repetitivo , esto es con LUIS FERNANDO BECERRA OROZCO, ARAGON MENESES MARIA VICTORIA, RUIZ MONTENEGRO MARIA LUCELY, BEDOYA GUTIERREZ JUAN CARLOS, Si se accede a su decreto se limite a que solo sea uno de ellos.

		Médicos de ortopedia y traumatología CON LOS que se pretende acreditar la historia clínica de Ocampo Cepeda, la que es de nuevo documento que goza de reserva y no se cuenta con autorización del interesado ni con autorización judicial para utilizarla en juicio. Por tal motivo se solicita por parte de la defensa la exclusión por por ilicitud.
20	WILLIAM ANTONIO SالدARRIAGA ZUÑIGA Perito del grupo informáticos de CTI Record: 2:17:45	Según la fiscalía El señor William Sالدarriaga, funcionario del cuerpo técnico de delitos informáticos quien estaría a cargo de sustentar un informe del año de 2013 que contenía un análisis de unos números telefónicos que al parecer mostraría comunicaciones del 4 de agosto del 2013. Según la explicación para la pertinencia de la fiscalía esto demostraría el cruce de llamadas entre el señor Ocampo y dos de los testigos de este caso. Tema de prueba flujo de llamadas. Pero nunca se escuchó para la defensa la explicación de pertinencia. Indeterminación del policía involucrado respecto del flujo de llamadas, cuantas llamadas hay, cuantos números de teléfono están hablando, porque s importante si el hablo o no la noche anterior, cuando se indico que es un hecho jurídicamente relevante o indiciario. Por esa razón se solicita por parte de la defensa la inadmisión de este testigo, informe y gráficos anexos al informe del 7 de octubre de 2013.
21	LIBARDO DAZA BENAVIDES Investigador CTI Record: 2:23:30 video 2	Sobre el testigo Libardo Daza, investigador del CTI, se habla de 4 informes pero no dice que, informe investigador de campo de 37 folios, que dice el informe, quien lo rindió y ante quien y cuales anexos información desconocida y porque es útil y por qué toda esa información es útil, conducente o pertinente sobre los hechos. Informe del 4 de abril de 2014 se habla de una transliteración, MARIA CECILIA VELSCO esta solicitud como testigo, no se requiere la transliteración, no fue solicitado como prueba de referencia. Documentos o información No tiene ningún tipo de relación directa o indirecta con los hechos o circunstancias acusadas ni con la responsabilidad con el objeto de este proceso. Solicita por parte

		de la defensa la inadmisión del testigo y todos sus elementos documentales. Adolece de argumentación de pertinencia. Pero también debe ser inadmitidos todos esos elementos la prueba adolece y es ilegal y por tanto debe ser excluida frente a la totalidad de los elementos que se indicaron frente a los que no se hace argumentación. En cuanto a los documentos que al parecer tendría la víctima o la esposa de la víctima, denuncias, como se ha evidenciado el ciudadano OCAMPO no murió por su que la polio sabía que era docente, sindicalista o que había hecho denuncia contra uniformado de ala policía ni por cuenta de su labor comunitaria o líder de derechos humanos, comparado con el escrito de acusación no tiene relación lo uno con lo otro, ajeno a los hechos jurídicamente relevantes. Declarar impertinencia y no se decrete
22	JOSE LUIS AVILES Investigador CTI. Record: 2:33:10 video 2	Ahora con el testigo 22 José Luis Avilés de la fiscalía indica que él era el responsable de la investigación de campo, la defensa indica según lo dicho por la fiscalía expondrá todos los elementos que ilustraron labores de investigación. Dice la defensa que lo anterior no satisface la carga argumentativa. Lo que hay que señalar es por qué el informe 1696 de fecha de 2015 o el oficio 1322 de noviembre de 2015 a quien va dirigidos, cuál era el propósito, que información obtuvo, a efectos de qué y sobre todo cual es la relación de esos oficio con los hechos. Se solicita la exclusión por violar el debido proceso.
23	ANTONIO SOTELO MARTINEZ Investigador Policía Judicial CTI Record: 2:37:55 video 2	La Fiscalía Antonio Sotelo Martínez, quien estará a cargo de la investigación de campo No. 1412 de 2015, a través se anexo a Francisco Ocampo Becerra sobre las costumbres. Cuál puede ser la relación o pertinencia de las costumbres del profesor Francisco Javier Ocampo, si lo que se está investigando no es de este ciudadano. La formulación de acusación no fue presentada o enfocada a las costumbres del profesor Ocampo. No entiende en que le ayuda al proceso traer fotografías del ciudadano OCAMPO CEPEDA. Los otros documentos que se

		tornan indeterminados. La ubicación de las ollas brisas del limonar tengan relación con los hechos, no hace más ni menos probable la teoría del caso de la fiscalía ni de la defensa. Los informes y entrevistas que suscriben Alexandra Ospina y Leidy Tatiana Molina, ella es la que debería venir si sus testimonios se decretan. Igual sucede con las hojas de vida de los involucrados no son relevantes para el proceso y la ilicitud que comporta haber accedido a ellas sin la autorización de los involucrados y la relación con los hechos. Entrevista YESID LOZANO y CARLOS ANDRES MORA, inútiles al proceso así como oficio y respuesta del sindicato SUTEV. Documentos que no tiene tema de prueba. Los testigos se deben traer pues no se pueden traer como prueba de referencia, así como pretender traer mapa obtenido de la página de internet no es la manera de obtenerla y pretender utilizarla en un proceso penal, absoluta indeterminación del tema de prueba. Amenazas a MARIA CECILA VELASCO tema ajeno a los hechos. El problema visual de la víctima no tiene relación con los hechos jurídicamente relevantes. En cuanto al testigo SOTELO MARTINEZ la fiscalía no explicó la razón verdadera de pertinencia. Por ser un testimonio impertinente La defensa solicita la inadmisión de la práctica del testimonio del testigo y todos sus informes por impertinentes e inconducentes. Frente a los elementos impertinentes solicita su inadmisión y frente a los ilícitos solicita su exclusión.
--	--	---

(Record: 3:13:50) Siendo las se hace receso de la hora del almuerzo siendo la 1:25 p.m., se cita a las partes a las 2:30 p.m. para la continuación.

VIDEO 3

Se reanuda la diligencia siendo las 3:15 la tarde.

(Record: 16:50) Se presentan las partes:

(Record: 20:50) Se le concede el uso de la palabra al doctor **HERNAN GONZALEZ** a efectos de que continúe con la intervención de la controversia probatoria.

No. prueba solicitada por Fiscalía en Audiencia	TESTIGO	CONTROVERSIA DEFENSA
25	HERMES PINZON RIOS Perito Forense INML Record: 21:05 Video 3	Indica sobre el perito Hermes Pinzón que la fiscal señala que él resulta pertinente por cuanto va hablar sobre las necropsias de Ocampo Cepeda, materialidad del homicidio, lo que es objeto de oposición es en cuanto a los hechos indicadores de alteración de la escena en cuanto a la extracción del cuerpo del profesor. Para la defensa este testigo es inconducente porque este testigo no puede probar si la escena fue alterada. Solicita la defensa que si se decreta este testigo se limite a la necropsia del cuerpo del profesor Ocampo Cepeda y los dos oficios a los que se alude en la intervención de la fiscalía y no de la alteración de la escena.
26	JUAN FERNANDO TAMAYO Investigador de Policía Judicial Record: 23:54: Video 3	Afirma la defensa que este testigo es impertinente por el tema de prueba de la fiscalía porque él va hablar sobre la dinámica de tráfico y microtráfico en el sector y que este hecho no es relevante que conste en la acusación ningún aporte para el proceso. Explico pertinencia mas no conducencia Lo anterior no tiene que ver con el crimen del señor Ocampo Cepeda. Por falta de pertinencia la defensa solicita su inadmisión.
28	DARÍO SUAREZ DÍAZ Investigador del cuerpo de topografía del CTI Record: 26:50: video 3	El testigo participó en una reconstrucción al lugar de los hechos realizado el 31 de marzo. Narra la defensa que la fiscalía sustento la pertinencia del testigo con base en la relación de los planos topográficos, imagen satelital y el CD con los hechos de la escena. Indica la defensa que no se indicaron razones de pertinencia porque no se explicó por parte de la fiscalía porque el plano topográfico, la imagen satelital y el CD le importan a este proceso, cosa que no hizo la fiscalía. No se indica lo que se debió indicarse. Por lo anterior, la defensa solicita la inadmisión porque la razón explicada por la fiscalía no es una razón de pertinencia.

29	MARIA MIREYA NARVAEZ Investigadora de policía judicial CTI grupo fotos y videos. Record: 29:30: video 3	La fiscalía explica el tema de la prueba, pero su relación con el proceso no lo hace respecto de su pertinencia al tema de prueba. Por lo cual se convierte en una indeterminación de esta. Es decir, expone el tema pero su relación no. Por lo anterior se solicita su inadmisión.
30	CHRISTIAN CAMILO TRONCHEZ investigador CTI grupo de fotos y videos, Record: 31:26 video 3	Para la defensa la explicación de la pertinencia de la fiscalía incurre en una indeterminación o en la falta de indicación que permita separar de otros a cada uno de los elementos y del objeto del testigo porque se explica el tema más no su relación. ¿Para qué? ¿De qué son las imágenes fotográficas? Esas son las preguntas que para la defensa no contestó la fiscalía. Por dicho motivo se solicita la inadmisión junto con el informe y los CDS.
31	SEFERINO FLOREZ Investigador del CTI Record 33:57: video 3	La razón de la oposición a este testigo se basa en la inconducencia y de la falta de legalidad del documento. Sobre el informe de investigación del 10 de octubre de 2017 el cual anexa un DVD, audios, videos, (copias-espejos) etc. Pero estos no son originales que son los que debe traerse al juicio. No se debe traer la copia-espejo porque no tienen vocación probatoria. Deberá venir el funcionario que recolectó las copias originales, no este ciudadano. Por lo anterior esta defensa se opone a este testigo.
32	DIDIER TORRES GOMEZ investigador del CTI Record 36:20: video 3	Se opone la defensa. El informe del investigador no tiene algún interés al proceso. Porque es el testimonio de Claudia Patricia Galvis el que tuvo que haberse solicitado más no el informe tendientes a su ubicación. Lo que se concluye es la impertinencia de ese informe respecto al proceso. Asimismo se anexo una consulta a la registraduría en 5 folios pero no dice qué consulta, de qué persona, a que se hace referencia, es una indeterminación absoluta del medio de prueba, atenta contra la seguridad a los medios de prueba que se van a practicar. También se hace referencia a un informe de investigación de fecha primero de noviembre del año 2017, el cual se anexa un oficio dirigido al comandante de la metropolitana de Santiago de Cali (1 folio

		original y 5 anexos) documentando la formación dentro del proceso disciplinario de la policía. La explicación de pertinencia no se satisface. En el derecho penal no existe la prueba trasladada. Esos 107 folios solicitados no le sirven de nada al proceso y más cuando no se conoce de qué habla lo solicitado. Debió explicarse la pertinencia, si lo que se quería hacer unas específicas manifestaciones, entrevistas, constancias debieron indicarse uno a uno e indicarse la pertinencia de cada uno. Además frente al informe No. 4 del primero de noviembre de 2017 se indica que se hicieron entrevistas a Rosa María y a Robert Sierra. Las entrevistas no pueden ingresar si no se solicitaron como prueba de referencia, ni impugnar credibilidad o refrescar la memoria. Respecto de la temática de manifestaciones del testigo no es indicar las funciones que cumplió el investigador, tuvo que decirse respecto de su testimonio y los informes que ellos tenían con los hechos De tal manera se solicita la inadmisión de este testigo y la de todos los documentos que se han allegado.
33	REINALDO ROA GOMEZ Investigador CTI Record 44:05 video 3	Este testigo hablará sobre los hechos materia de investigación pero también sobre la responsabilidad de algunos de los procesados. Para la defensa las razones de pertinencia no se indicaron por tal razón se solicita su inadmisión. Además sobre los 5 informes que acreditará el señor Reinaldo no se escuchó ninguna palabra sobre el tema y mucho menos sobre la pertinencia de cada uno de esos investigadores. Sobre el informe del 31-10-2017 de la ubicación de algunos testigos sin indicar cuales, no se merece ser útil y no se tiene certeza a que se refiere y no se procedería porque no se tienen razones de pertinencia. Traer las consultas la tarjeta de preparación y criminales de Anthony y Jesús Araujo como posible involucrado en este proceso no le aporta en nada al debate de este proceso. No tiene relación con los hechos objeto de la acusación de este juicio. Por esa razón solicita la defensa que se inadmita.

		Con todo lo anterior, este testigo representa una repetición con el testigo anterior, el señor Didier Torres. Advierte esta defensa que en dado que se decreta este testigo, este no vaya a describir lo mismo que el testigo contrario. Dos testigos iguales rompen el principio de economía procesal.
40	ORLANDO FABIO BEJARANO Médico Record: 50:41 video 3	El testigo va a explicar la historia clínica razón que lo hace ilícito. Debido a que la historia clínica goza de reserva y no existe la autorización legal. Por lo tanto, el testigo como la historia clínica se solicita la exclusión por ilicitud. Además, no se explicó razón de pertinencia, que atendió al patrullero HOLMES OLIVERIO pero no se indica porque tiene pertinencia con los hechos jurídicamente relevantes hizo una carga argumentativa respecto a la relación de lo que se busca con el testigo y que le aporta al juicio por eso se solicita su inadmisión.
41	JESSICA ALEXANDRA OSPINA Médico Record: 54:00: video 3	La testigo No. 41 es la misma presentada en el numeral 4to. Las pretensiones son las mismas. Y esta defensa ya se refirió sobre su inadmisión, respecto de su exclusión por ilicitud.
42	ISABEL CRISTINA BONILLA Record: 55:30: video 3	Su intervención se basa en el trato cercano con el profesor Ocampo, las costumbres que este tenía en cuanto a su actividad familiar y las afectaciones de salud que conocía sus allegados. Asimismo el acompañamiento con la esposa del señor Ocampo cuando el desapareció. Pero según la defensa todo lo anterior, si bien pueden ser importantes, no lo son aquí en el proceso penal porque no son relevantes y no hacen parte del tema como de los hechos jurídicamente relevantes. Además, la está testigo declarará sobre los hechos presentados en los medios de comunicación pero, para la defensa indica que esto no tiene relación con los hechos del proceso. Para la defensa, las noticias ejercen una presión a las instituciones para sus propios intereses y por eso no generan parcialidad, no tiene relación con los hechos. No se prueba nada que le porte al proceso y que

		conduzca probar algún hecho relevante. Esto es inconducente y da cabida a su inadmisión por impertinente.
44	MARIA CECILIA VELAZCO HERRERA Record: 59:55 video 3	Respecto a la esposa del señor francisco Javier Ocampo. La defensa se opone. Esto a que la testigo dará fe en cuanto a las costumbres, gustos por la práctica del deporte y sus actividades. Como se enteró de lo acontecido. Todo lo anterior según para la defensa no son pertinentes en este juicio porque lo que va hablar la señora Cecilia Velazco sobre las costumbres, actividades de deporte del señor Ocampo en nada tienen que ver con los hechos que aquí se investigan. La defensa solicita su inadmisión.
53	LEIDI TATIANA GARCÍA Record: 1:12:10 Video 3	Ella explicaría las actividades que se llevó a cabo y las condiciones de médico de esa institución. Entrevista. Todo lo concerniente a la historia clínica. Por esto último la defensa solicita que se excluya por ilícita por tener la historia clínica reserva.
54	JUAN FELIPE CARDONA Record 1:14:07 video 3	Indica la fiscalía que el testigo procesó el examen de laboratorio a la escena del crimen. Pero según la defensa quien fue el encargado de hacer el anterior examen fue Jhon Jairo Guarnizo Valencia. El tema de prueba es que presto apoyo al laboratorio. Lo que significa que este testigo es repetitivo, en el tema de prueba que sea igual al señor Guarnizo. En este caso se solicita su inadmisión.
57	LUIS ALFONSO BURBANO CADAVID Record: 1:16:01: video 3	La defensa se opone por razones de impertinencia. Debido a que no se explica el tema de prueba del testigo, no tiene relación con los hechos. Según la Fiscalía podrá dar fe de las condiciones docentes, humanas y de labor social del profesor Ocampo, amenazas. Todo lo anterior según para la defensa no hace parte de hechos relevantes. En cuanto en la acusación no se indicó que el profesor Ocampo hubiera fallecido por su condición de profesor o investigador o condiciones humanas. Se solicita que este testigo sea inadmitido.

58	RODRIGO ALBERTO PLAZA Record: 1:18:20 video 3	Pasa lo mismo respecto al caso de Jhon Jairo Guarnizo Valencia y Juan Felipe Cardona. Esto a que el presente testigo presto apoyo investigativo al laboratorio que proceso una de las escenas de los acontecimientos. En ese entonces este testigo se torna repetitivo y en ese sentido la defensa solicita que se inadmita.
59	VIANNEY HERRERA MEDINA Record 1:19:50 video 3	La defensa se opone por razones de impertinencia. No se encuentra relación entre el tema que se propone con ella con los hechos objeto de acusación. Lo anterior a que la presente testigo rindió entrevista al igual que el señor Burbano Cadavid declara sobre los hechos históricos de los acontecimientos objetos de investigación. Calidad del profesor OCAMPO CEPEDA. Pero esto no es relevante. Lo anterior para la defensa no hay relación en la acusación con los hechos jurídicamente relevantes. No se encuentra en la acusación. La muerte de este ciudadano no obedeció relación directa con las actividades del profesor no fue la condición de profesor o la condición de defensor de derechos humanos lo que suscito el intercambio de disparos. Se solicita su inadmisión.
60	CESAR AUGUSTO OCORO LUCUMI Record 1:32:25 video 3	En la entrevista el 22 de febrero del año 2017. Sobre la pertinencia indica la fiscalía que el presente testigo era el rector del colegio Antonio José Camacho y él podría dar fe del contexto de los hechos de la acusación por las condiciones intelectuales y la labor del profesor Ocampo. Esto último no aparece en el escrito de acusación ni fue adicionado en la verbalización y por lo tanto no es un hecho jurídico relevante. En este sentido este testigo es impertinente y se solicita su inadmisión.
61	CARLOS DANOVER MOSQUERA Testigo civil Record: 1:35:52: video 3	Señala la fiscalía que este testigo puede transmitir en el juicio hechos específicos sobre la condición de cómo llegó la victima a la clínica. Para la defensa este ciudadano no es un perito y las condiciones en las que llegó la víctima no son de su conocimiento. Conocimientos de carácter médicas es imposible probarlas con él. Su testimonio es inconducente. Solicita inadmisión.

62	WILLIAM EDUARDO SANCHEZ ROA Comandante de la policía metropolitana de Cali Record: 1:37:30: video 3	Se opone. Indica la defensa que el comandante no estaba en el lugar de los hechos. Si bien le informaron de lo acontecido no tuvo ninguna participación en los hechos. Como no estuvo no le consta los hechos materia de investigación, ninguan razón de pertinencia se avizora. No hay una relación. No es un testigo directo. Se solicita su inadmisión.

Una vez finalizada la intervención del doctor **HERNAN GONZALEZ**, en este estado de la diligencia y siendo las 4:40 de la tarde se le pregunta a los demás defensores si alguna de las intervenciones que tiene por presentar está proyectada para 20 minutos por lo que los defensores manifiestan que su intervención dura mucho más tiempo.

Por lo anterior se procede a acordar la fecha de la próxima sesión de audiencia con las partes, al ser evidente el tiempo que emplea cada defensor se procede a fijar varios días para las oposiciones, réplicas y la decisión final de este estrado judicial, se les pide a las partes que las fechas sean de manera concentrada para dar celeridad al proceso.

En este estado de la diligencia, se procede a suspender la vista pública y se fija como nueva fecha para la continuación de la audiencia preparatoria los días **DIECISIETE (17), DIECIOCHO (18) DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO (8:00 A.M.) DE LA MAÑANA** y el día **VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, de manera presencial. Convocatoria notificada en estrados.

El doctor **HERNAN ALFONSO GONZALEZ** advierte que el 19 podría hasta la 1:00 p.m., por cuanto a las 2:00 p.m., tiene otro juicio.

Emitida esta decisión se termina la presente audiencia y se levanta la sesión siendo las 5:00 p.m. del día de hoy 29 de marzo de 2022, se deja constancia que se dio cumplimiento a lo signado en el artículo 139, numeral 6 del C.P.P.

Link videos audiencia:

Video 1

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c3f860c3-8728-407e-9583-cd5345d8be83?vcpubtoken=9b779459-a37e-4575-a326-1f3e49afc499>

Video 2

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/ae32a54d-b50d-4d6d-90b3-6a2c61039d1b?vcpubtoken=1b8a6e06-6b48-4031-a56e-64d31372251e>

Video 3

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/5301827d-86f7-4f48-a5d4-fc26261337d8?vcpubtoken=074fa9f4-d47f-472f-977e-695b98f9fda2>



MARIELA SIERRA LOZANO
AUXILIAR JUDICIAL